



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

### VISTO:

La Carta N°028-2025/MDT-GIC-SGEyP/EFPS-ING CIVIL, de fecha 31 de marzo de 2025, emitida por el Ing. Civil Eloy Filomon Palacios Silupu, el Informe N° 0258-2025/MDT-GlyC-SGEyP, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N°0565-2025/MDT-GI, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Catastro; la Carta N°20-2025-MDT-OFYEP-OGPP/ING.DWVF-ECON.DAZT, de fecha 14 de abril de 2025; el Informe N°099-2025-MDT-OGPYP-OFYEP, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación; la Carta N°087-2025-FINV, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Arquitecta Fátima Isamar Navarro Villegas; el Informe N°471-2025-SGCySFL-MDT, de fecha 09 de mayo de 2025, de la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N°836-2025/MDT-GlyC-SGEyP, de fecha 30 de octubre de 2025, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N°2423-2025/MDT-GlyC, de fecha 07 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Catastro; el Informe Legal N°1342-2025-MDT-OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS [en adelante TUO de la LPAG] prescribe que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general", disposición sistemáticamente concordante con el numeral 1.1. del artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal regula el cual recoge el Principio de legalidad prescribiendo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) **respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados; otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, conforme se tiene que, en el Anexo N° I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, define que el **Expediente Técnico de Obra**: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019EF, establece en el numeral 32.7 del artículo 32: La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, el artículo 46º de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento "El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto".

Que, en concordancia con el artículo 46º de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, el Artículo 170º del Reglamento de la Ley N° 32069 dispone: Expediente técnico de obra 170.1. "El expediente técnico de lo obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones". 170.2. "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción". 170.3. "La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144º".



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

Que, de conformidad con el artículo 173º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S N°009-2025-EF. Aprobación del expediente técnico 173.1. "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente".

Que, de conformidad con el Artículo 53º del D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto a la Cuantía de la contratación 53.2. "La cuantía de lo contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar", en concordancia con el artículo 54º del mismo Reglamento que, señala con respecto al Expediente de contratación 54.2, "La autoridad de la gestión administrativa. previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene, entre otros: d) "La cuantía de la contratación".

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el su artículo 3 numeral 6 prescribe que las inversiones son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, de igual modo en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17º del mencionado reglamento establece que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, así como que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece disposiciones para las modificaciones al expediente técnico o documento equivalente, antes de su aprobación y modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, las cuales deben ser registradas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Unidad Formuladora (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), según corresponda, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, respecto de las modificaciones el numeral 31.1 del artículo 31 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, señala: "31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

*también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica."*

Que, el inciso 11 del artículo 5 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define al proyecto de inversión como: "11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN de bienes y/o servicios.";

Que, a través de la CARTA N°028-2025/MDT-GlyC-SGEyP/EFPS-ING CIVIL, de fecha 01 de abril del 2025, el Ing. Eloy F. Palacios Silupu, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el informe de consistencia del mencionado proyecto a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, por medio de INFORME N°0258-2025/MDT-GlyC-SGEyP, de fecha 01 de abril del 2025, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Catastro el Registro en el Banco de Inversiones del proyecto en mención y a su vez la aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante INFORME N°0565-2025/MDT-GI, de fecha 04 de abril del 2025, la Gerencia de Infraestructura y Catastro solicita a la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos el Registro de la Consistencia en el Banco de Inversiones Formato N°08-A.

Que, a través de CARTA N°20-2025-MDT-OFYEP-OGPP/ING.DWVF-ECON.DAZT, de fecha 14 de abril del 2025, los Evaluadores de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos dan opinión favorable referente a la consistencia del proyecto en mención.

Que, con fecha 16 abril del 2025, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos registra el Formato N°08-A del proyecto en mención.

Que, por medio de INFORME N°099-2025-MDT-OGPYP-OFYEP, de fecha 16 de abril del 2025, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos comunica el Registro del Formato N°08-A, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante CARTA N°087-2025-FINV, de fecha 14 de mayo del 2025, la Arq. Fátima Isamar Navarro Villegas, comunica a la Subgerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal que el saneamiento físico legal no puede ser atentado por la MDT, por no ser de su competencia.

Que, a través de INFORME N°471-2025-SGCySFL, de fecha 15 de mayo del 2025, la Subgerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa a la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos que el saneamiento físico legal no puede ser atentado por la MDT, por no ser de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 2423-2025/MDT-GIvC de 07 de noviembre de 2025 en relación a lo indicado en el Informe N° 836-2025-MDT-GlyC-SGEyP de 30 de octubre de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, señala entre otros puntos, lo siguiente:

- Se solicita continuar con el trámite de aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1559 DE CENTRO POBLADO MANCO CAPAC DISTRITO DE TAMBO GRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2589010 debido que, se ha cumplido con



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

las etapas correspondientes a la revisión técnica, evaluación de consistencia y registro del Formato N°08-A en la fase de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Directiva N°001-2019-EF/63.011; no obstante, el trámite no ha podido concretarse por el saneamiento fisco legal como consta o se indica en los antecedentes, asimismo, se deja constancia de que la Institución Educativa N°1559 no cuenta con saneamiento físico legal, sin embargo, posee Certificado de Posesión N°1883-2022 CP/MDT GI-SGC, emitido por la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, lo que acredita la tenencia del terreno donde se ejecutará el proyecto, existiendo con ello la libre disponibilidad del bien inmueble;

- Se indica que, el proyecto en mención se encuentra priorizado en el Presupuesto Participativo 2024 para la ejecución en el presente año fiscal 2025, lo cual reafirma su importancia para la población beneficiaria y la necesidad de su ejecución para mejorar las condiciones del servicio educativo en el nivel Inicial.
- Se ha cumplido con las disposiciones técnicas y administrativas correspondientes, y considerando la documentación sustentatoria y los informes favorables emitidos por las áreas competentes, resulta necesario aprobar mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico del proyecto integral, toda vez que la entidad prevé ejecutar la inversión por etapas, conforme a la cobertura presupuestal asignada en cada ejercicio fiscal; la aprobación integral permitirá garantizar la coherencia técnica y presupuestal de las etapas sucesivas, asegurando la continuidad y culminación del proyecto en su totalidad.
- **PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO**  
El costo total de ejecución de Obra asciende a **S/ 2'352,766.09 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 09/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de DICIEMBRE del 2024, este presupuesto incluye el costo de la mano de obra, materiales, equipos, impuestos de Ley, según detalle:

**Tabla 1: Valor referencial.**

DESCRIPCIÓN		SUBTOTAL
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>1,661,557.97</b>
SUB PRESUPUESTO OBRAS PROVISIONALES	189,314.69	
SUB PRESUPUESTO ESTRUCTURAS	838,318.24	
SUB PRESUPUESTO ARQUITECTURA	393,472.80	
SUB PRESUPUESTO INSTALACIONES SANITARIAS	168,367.58	
SUB PRESUPUESTO INSTALACIONES ELECTRICAS	72,084.66	
<b>GASTOS GENERALES</b>	10%	<b>166,155.80</b>
<b>UTILIDAD</b>	10%	<b>166,155.80</b>
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1,993,869.57</b>
<b>I.G. V</b>	18%	<b>358,896.52</b>
<b>VALOR REFERENCIAL</b>		<b>2,352,766.09</b>



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM**

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

<b>VALOR REFERENCIAL DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>2,352,766.09</b>
<b>FINANCIAMIENTO TOTAL</b>	<b>S/. 2,352,766.09</b>

- El monto total de la Inversión del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1559 DE CENTRO POBLADO MANCO CAPAC DISTRITO DE TAMBO GRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único N°2589010, es de S/2,775,864.80 (Son: Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 80/100 Soles); incluye Ejecución de Obra, Mobiliario y Equipamiento, Plan de Contingencia, supervisión, con Precios Vigentes al mes de DICIEMBRE del 2024; con un plazo de ejecución de la obra de Noventa (90) días calendarios, según se detalla:

MONTO TOTAL DEL PROYECTO		
<b>I) COSTO TOTAL DE INVERSION EN METAS FISICAS</b>		<b>2,554,431.38</b>
A) EJECUCION DE OBRA	2,352,766.09	
B) MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	104,102.95	
C) PLAN DE CONTINGENCIA	97,562.34	
<b>II) OTROS</b>		<b>221,433.42</b>
SUPERVISION DE OBRA	141,433.42	
EXPEDIENTE TECNICO	80,000.00	
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>		<b>2,775,864.80</b>

Que, la Gerencia de Infraestructura y Catastro comparte la opinión técnica indicada en el Informe N°836-2025-MDT-GlyC-SGEyP de 30 de octubre de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, concluyendo que, en cumplimiento a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), resulta **PROCEDENTE LA APROBACION** del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1559 DE CENTRO POBLADO MANCO CAPAC DISTRITO DE TAMBO GRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único N°2589010, es de S /2,775,864.80 (Son: Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 80/100 Soles); incluye Ejecución de Obra, Mobiliario y Equipamiento, Plan de Contingencia, supervisión, con Precios Vigentes al mes de DICIEMBRE del 2024; con un plazo de ejecución de la obra de Noventa (90) días calendarios, bajo la modalidad da Ejecución Administrative Indirecta (POR CONTRATA) y sistema de contratación a SUMA ALZADA, por lo que, resulta necesario su aprobación mediante acto resolutivo, siendo procedente lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N°1342-2025-MDT-OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la aprobación del Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1559 DE CENTRO POBLADO MANCO CAPAC DISTRITO DE TAMBO GRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único N°2589010, concluyendo y recomendando lo siguiente:





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

- 5.1. Que, resulta **PROCEDENTE LA APROBACION** del Expediente Técnico: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1559 DE CENTRO POBLADO MANCO CAPAC DISTRITO DE TAMBO GRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**", con Código Único N°2589010, es de S/2,775,864.80 (Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 80/100 Soles); incluye Ejecución de Obra, Mobiliario y Equipamiento, Plan de Contingencia, supervisión, con Precios Vigentes al mes de DICIEMBRE del 2024; con un plazo de ejecución de la obra de Noventa (90) días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución Administrativa Indirecta (POR CONTRATA) y sistema de contratación a SUMA ALZADA, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** aplicar lo previsto en la Directiva N°001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, a efectos del registro del expediente técnico y continuación del trámite.
- 5.3. **NOTIFÍQUESE** el acto resolutorio indicado en el punto anterior, con las formalidades de ley.

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Catastro, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y en mérito a las facultades administrativas delegadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2025-MDT-A** de fecha 18 de julio de 2025, este despacho de Gerencia Municipal.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1559 DE CENTRO POBLADO MANCO CAPAC DISTRITO DE TAMBO GRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**", con Código Único N°2589010, en observancia a lo establecido en la **Directiva N°001-2019-EF/63.011**, referida a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El cual cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente, habiéndose verificado la consistencia técnica, el registro del Formato N°08-A y la obtención de opiniones favorables por parte de las áreas competentes. El proyecto presenta un **monto total de inversión de S/ 2,775,864.80 (Son: Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 80/100 soles)**, con un **plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario**, bajo el **sistema de entrega "Solo Construcción"** y la **modalidad de pago a Suma Alzada**, conforme a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N°009-2025-EF**, que aprueba el **Reglamento de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas**. Conforme al siguiente detalle:



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 159-2025-MDT-GM**

Tambogrande, 31 de diciembre de 2025

MONTO TOTAL DEL PROYECTO		
I) COSTO TOTAL DE INVERSION EN METAS FISICAS		<b>2,554,431.38</b>
A) EJECUCION DE OBRA	2,352,766.09	
B) MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	104,102.95	
C) PLAN DE CONTINGENCIA	97,562.34	
II) OTROS		<b>221,433.42</b>
SUPERVISION DE OBRA	141,433.42	
EXPEDIENTE TECNICO	80,000.00	
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>		<b>2,775,864.80</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que, en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N°004-2019-JUS, este Despacho, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Publica le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Catastro, responsable de velar por la ejecución dentro del plazo establecido en el Expediente Técnico, dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia de Infraestructura y Catastro, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás áreas administrativas que corresponda, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología Informática y Comunicación, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
 Econ. **RAFAEL HERNALDO CAMPOS JIABA**  
 GERENTE MUNICIPAL

